

**LEY VII – Nº 57**

(Antes Ley 4342)

ARTÍCULO 1.- En los casos que se trate de cancelación de obligaciones entre la Administración Central y sus Entes Autárquicos, Empresas del Estado o Sociedades con participación provincial, cualquiera fuera su tipo, inclusive en liquidación o de éstas entre sí y que consistieran en obligaciones de dar sumas de dinero o se resolvieran de tal manera, podrán ser canceladas mediante la entrega de Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones – CEMIS -, no siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 2 de la Ley VII – Nº 25 (Antes Ley 3311) y en el Artículo 2 de la Ley VII – Nº 36 (Antes Ley 3587) y en el Artículo 6 de la Ley VII – Nº 40 (Antes Ley 3754).

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.